

CRITERIO DE PROCEDIMIENTO SOBRE LA PERTINENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA, EN LOS SUPUESTOS DE PRESTACIONES RESUELTAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 QUE DEBÍAN HABER FINALIZADO ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

El *Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía*, recoge, en su disposición transitoria segunda, apartado b), que en el año 2019 únicamente podrán solicitar la ampliación de la prestación las víctimas de violencia de género y las unidades familiares con menores a cargo, y en su apartado c) recoge que a partir de 2020 también podrán solicitar la ampliación el resto de unidades familiares.

Ocurre en la actualidad que, desde el 1 de enero de 2020, en algunos casos se resuelven expedientes de solicitud de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía cuya prestación hubiera debido finalizar en el año 2019 (antes de que se dictara resolución). A estos expedientes, conforme al criterio dictado por el Director General de Servicios Sociales el 02/04/2019, se les otorga un plazo de 10 días para solicitar la ampliación de la prestación, ya que no lo han podido hacer en el plazo establecido en la normativa, por no haberse dictado resolución en plazo.

Surge la duda, a este respecto, de si, al ser presentadas estas solicitudes con posterioridad al 1 de enero de 2020, y dentro del plazo habilitado al efecto, deben ser consideradas conforme al precitado apartado b) o al apartado c) de la disposición transitoria segunda.

Se considera desde esta Dirección General que la admisibilidad o no de las solicitudes de ampliación deberá valorarse conforme al momento en la que ésta hubiera tenido efectos. Si la prestación que se ha concedido de forma extemporánea hubiera finalizado con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, la ampliación, en caso de corresponder, tendrá efectos antes del 1 de enero de 2020, por lo que para que proceda su tramitación deberá cumplir las condiciones recogidas en el apartado b) de la disposición transitoria segunda (ser víctima de violencia de género o unidades familiares con menores a cargo), y en caso contrario deberán ser inadmitidas como ampliaciones, sin perjuicio de que, conforme a lo recogido en el criterio del Director General de Servicios Sociales de fecha 18/07/2019, se pueda dar la opción de mejora de la solicitud para tratarla como una nueva solicitud.

En consecuencia, por tanto, se dejará de aplicar la restricción contenida en el precitado apartado b) de la disposición transitoria segunda a todas las ampliaciones que, con independencia de la fecha en la que se han presentado, tengan su fecha de efecto a partir del 1 de enero de 2020, y se continuará aplicando a las que, con independencia de la fecha en la que se han presentado, tengan su fecha de efecto antes del 1 de enero de 2020.

En Sevilla, en la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo

Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 95 504 80 00



Código:	Ry71i84638JCM5iMbMraDtYdHf6Npm	Fecha	25/03/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

